

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 3 de noviembre de 2022 a las 11:13 a.m., la respuesta al requerimiento efectuado por auto del 1 de noviembre de 2022 y, se aportan los avisos publicados en el periodico El Colombiano (consecutivos 009 y 010 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 24 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00223 00
Proceso	PAGO POR CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES LABORALES DE TRABAJADOR FALLECIDO
Fallecido	GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO
Demandantes	MARÍA ROSMIRA CORTÉS AVENDAÑO (En nombre propio y en representación legal de LAURA RENDÓN CORTÉS)
Demandada	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES
Asunto	ADMITE DEMANDA - ORDENA EMPLAZAMIENTO DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS - ORDENA INTEGRAR LITISCONSORCIO NECESARIO - ORDENA NOTIFICAR - REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE - ORDENA COMUNICAR POR SECRETARÍA EXISTENCIA TRÁMITE A LA ANDJE - RECONOCE PERSONERÍA
Auto interlocutorio	584

Por cuanto fueron cumplidas las exigencias dispuestas en el auto del 1 de noviembre de 2022 y, se aportan los avisos publicados por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES, se consideran cumplidos todos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., y por ende, se admitirá la demanda laboral de única instancia regulada en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, promovida por MARÍA ROSMIRA CORTÉS AVENDAÑO quien obra en nombre propio y en nombre de su hija menor LAURA RENDÓN CORTÉS y, en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES, tal como lo establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que remite a los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso.

De acuerdo al artículo 108 del citado Estatuto General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará de oficio el emplazamiento de los herederos indeterminados y demás personas interesadas, registro que se hará por la Secretaría en la base de datos del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de realizar la publicación en un medio escrito. Emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos y se dejará en el expediente las constancias correspondientes.

Se designará como curadora ad-litem a la abogada ADRIANA MILÁN URAZÁN quien se puede localizar en el celular 3234833725 y en el correo electrónico gje.sas@gmail.com, quien representará a los herederos indeterminados y demás personas interesadas, en caso de que no comparezcan dentro de los quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos.

Se ordenará así mismo integrar el litisconsorcio necesario según el artículo 61 del Código General del Proceso, disponiéndose la vinculación como parte pasiva en el presente asunto a las hijas mayores del fallecido, y que responden a los nombres de SARA MARÍA RENDÓN VILLA y SOFÍA RENDÓN VÉLEZ, quienes serán notificadas junto con la demandada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES de la existencia de esta demanda según el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y se les correrá el traslado correspondiente de diez (10) días, a fin de que se pronuncien frente al caso concreto.

Finalmente, se advierte que todos los posibles beneficiarios y herederos del fallecido GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO, deben acreditar con prueba idónea el grado de parentesco por consanguinidad o afinidad que tengan con este, según el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, a fin de que sean reconocidos y tenidos en cuenta para la respectiva distribución de los créditos laborales consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES, según los órdenes sucesores dispuestos en el artículo 1045 del Código Civil.

Finalmente, se REQUERIRÁ al apoderado de la parte demandante a fin de que acredite que se haya agotado el proceso de sucesión del fallecido, y se aporte lo pertinente en cuanto al auto de apertura, y demás actuaciones que correspondan, incluido el trabajo de partición y la diligencia de inventarios y avalúos, pues los dineros consignados a este Juzgado deben ser tenidos en cuenta allí, para que se establezca la forma como serán repartidos junto con los que serán beneficiarios según el orden sucesoral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral de única instancia regulada en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, promovida por MARÍA ROSMIRA CORTÉS AVENDAÑO quien obra en nombre propio y en nombre de su hija menor LAURA RENDÓN CORTÉS y, en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio el emplazamiento de los herederos indeterminados y demás personas interesadas en la consignación de las prestaciones laborales del trabajador fallecido GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO de acuerdo al artículo 108 del Estatuto General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, registro que se hará por la Secretaría en la base de datos del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de realizar la publicación en un medio escrito, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se designa como curadora ad-litem a la abogada ADRIANA MILÁN URAZÁN quien se puede localizar en el celular 3234833725 y en el correo electrónico gje.sas@gmail.com, quien representará a los herederos indeterminados y demás personas interesadas, en caso de que no comparezcan dentro de los quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos.

TERCERO: INTEGRAR el litisconsorcio necesario según el artículo 61 del Código General del Proceso, disponiéndose la vinculación como parte pasiva en el presente asunto a las hijas mayores del fallecido, y que responden a los nombres de SARA MARÍA RENDÓN VILLA y SOFÍA RENDÓN VÉLEZ, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia de esta demanda en la dirección electrónica reportada para notificaciones judiciales a la demandada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES y a las vinculadas SARA MARÍA RENDÓN VILLA y SOFÍA RENDÓN VÉLEZ. Se les advierte que tendrán el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio de su derecho de defensa.

QUINTO: ADVERTIR que todos los posibles beneficiarios y herederos del fallecido GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO, deben acreditar con prueba idónea el grado de parentesco por consanguinidad o afinidad que tengan con

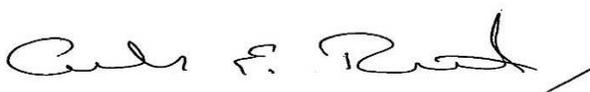
este según el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, según lo expuesto en la parte motiva.

SSEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que acredite que se haya agotado el proceso de sucesión del fallecido GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO, y se aporte lo pertinente en cuanto al auto de apertura, y demás actuaciones que correspondan, incluido el trabajo de partición y la diligencia de inventarios y avalúos, según lo expuesto en la parte motiva.

SSEXPTIMO: **COMUNICAR por Secretaría la existencia de este trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al artículo 610 del Código General del Proceso y la circular externa No. 02 del 8 de junio de 2021, remitiendo copia de la demanda, de la subsanación y de este auto al correo electrónico procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co y, déjese constancia de ello el expediente digital, en atención a los dineros públicos que maneja la entidad pública del orden territorial aquí demandada.**

SSEXTAVO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte demandante, al abogado OSCAR DE JESÚS ALZATE ARBOLEDA identificado con CC 4.860.029 y portador de la TP No. 226.707 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 186**
En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria